

ESTATUTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

ESTATUTO ELECTORAL

I.- Antecedentes

Los Consejos de Usuarios son una herramienta de participación creada por la necesidad del regulador de contar con el apoyo de los usuarios, a fin de que estos contribuyan con OSITRAN brindando información referente a la calidad de servicios que brindan las Entidades Prestadoras.

Es por ello que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN, en su iniciativa de contar con los aportes y sugerencias de los usuarios de las distintas infraestructuras del ámbito de su competencia, realiza la elección de estos distintos Consejos de Usuarios, los cuales están conformados de la siguiente manera:

- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos
- b. Consejo de Usuarios de Puertos
- c. Consejo de Usuarios de Red Vial
- d. Consejo Regionales de Usuarios

II.- Objeto

El presente Estatuto para la Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (en adelante, el Estatuto Electoral) tiene como objetivo regular el proceso de elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, de Puertos, de la Red Vial, así como de los Consejos Regionales de Usuarios que se establezcan.

II.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

III.- Ámbito de aplicación

El presente Estatuto Electoral contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los miembros del:

- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos
- b. Consejo de Usuarios de Puertos
- c. Consejo de Usuarios de Red Vial
- d. Consejo Regionales de Usuarios

IV.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en:

- a. La Constitución Política del Perú;
- b. El Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores;
- c. El Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, que modificó el Reglamento de la Ley

Marco de los Organismos Reguladores, en lo correspondiente a los Consejos de Usuarios;

- d. La Ley N° 28337, que además de modificar la Ley N° 27332, estableció normas para la creación y funciones de los Consejos de Usuarios;
- e. El Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, por el cual se aprobó el Reglamento General de OSITRAN;
- f. El Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, por el cual se modificó el Reglamento General de OSITRAN;
- g. Las normas del presente Estatuto Electoral; y, supletoriamente, por
- h. Las Leyes Orgánicas de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

V.- Definiciones

Para los efectos del presente Estatuto Electoral, se entiende por:

OSITRAN: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales

Elecciones: Proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Comité Electoral: Tres funcionarios de OSITRAN, designados por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Consejo de Usuarios de Alcance Nacional: Consejos que reúnen a representantes de los usuarios de un tipo de infraestructura, con representatividad nacional.

Consejos Regionales de Usuarios: Consejos que reúnen a representantes de los usuarios de los cuatro tipos de infraestructuras, con representatividad en la región.

Modalidad de Elección: Opciones que tienen los postulantes a los Consejos Regionales de Usuarios, para postular a los cupos que se establezcan en cada uno de los referidos Consejos, según su representatividad.

VI.- Sistema de Elección

Los miembros de cada Consejo de Usuarios son elegidos democráticamente, mediante sufragio directo y secreto.

VII.- Electores

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM son electores, las organizaciones, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto. Estos son:

- a. Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- b. Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, que corresponda.
- c. Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental (regional), según se trate del alcance del Consejo de Usuario a conformar y que tengan relación con los mercados regulados.
- d. Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público o Gremios de Usuarios.
- e. Organizaciones del sector empresarial o gremios de usuarios, no vinculadas ni que agrupen a las entidades prestadoras.

En caso de organizaciones extranjeras, éstas deberán cumplir con lo establecido en el Código Civil y leyes correspondientes a personas jurídicas extranjeras.

Son electores los representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el padrón electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

VIII.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, lo que incluye resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

TITULO I DE LAS ELECCIONES

Capitulo 1

Convocatoria

Artículo 1º.- Convocatoria

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará, señalando lugar, día y hora, a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período bianual correspondiente.

Para tal efecto, el presidente convocará a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio. Asimismo, la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios debe realizarse a más tardar treinta (30) días calendario antes del término del mandato de los miembros en ejercicio.

En caso se realice un proceso electoral complementario se realizará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 2º.- Requisitos de la Convocatoria

La Convocatoria establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Plazo para la inscripción en el padrón electoral
- b) Plazo para la presentación de candidaturas
- c) Número de miembros del Consejos de Usuarios a elegir
- d) Lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Convocatoria será publicada en un diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en la página web (www.ositran.gob.pe), y se comunicará a las organizaciones mencionadas en el Numeral VII del presente Estatuto, relacionados con la infraestructura de transporte de uso público vinculadas al Consejo de Usuarios a conformar.

Capítulo 2

Del padrón electoral

Artículo 3º.- Elaboración

El padrón electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la organización dentro del plazo fijado por OSITRAN, el mismo que no podrá ser menor a veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del aviso de la convocatoria.

Para tal efecto, en la oportunidad de la inscripción, las organizaciones remitirán, mediante documento suscrito por los órganos correspondientes, el nombre del candidato que haya sido designado como tal por su organización, el ámbito geográfico de la organización, la denominación completa de la Organización que se inscribe, el nombre completo y número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.

En el caso de la elección de los miembros de los Consejos Regionales de Usuarios, deberán indicar una sola modalidad de elección por la cual postulan (Universidades, Colegios Profesionales, Aeropuertos, Puertos, Carreteras, Vías Férreas).

Artículo 4º.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Denominación de la Organización que se inscribe.
- b. Ámbito Geográfico de la Organización.
- c. Modalidad de elección a la que se postula, para el caso de los Consejos Regionales de Usuarios..
- d. Nombre completo del representante acreditado por la organización para ejercer el derecho a voto.
- e. Número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- f. Espacio para la firma y para la huella digital del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.

Capítulo 3

De los candidatos

Artículo 5º.- Requisitos

Cada organización puede presentar, sólo un candidato dentro del plazo fijado por OSITRAN, el mismo que no podrá ser menor a veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del aviso de la convocatoria. Para ser candidato hábil se requiere:

- a. Ser persona natural.
- b. Contar con nivel de educación superior.
- c. No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora, ni con el concedente ni con OSITRAN.
- d. Haber sido designado como tal por los órganos correspondientes de la Organización.

- e. Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, además, el candidato deberá tener domicilio dentro de la región.
- f. Que la organización haya presentado su candidatura en el plazo previsto.

Artículo 6°.- Candidatos de los Consejos Regionales de Usuarios

Los Consejos Regionales de Usuarios, también deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior. Las organizaciones deberán postular eligiendo una sola modalidad de elección a la cual representan.

En tal sentido, al momento de presentar la candidatura se deberá acreditar que la organización tiene representatividad en la modalidad de elección por la cual se ha postulado.

Artículo 7°.- Publicación de candidatos presentados

Vencido el plazo de presentación de candidatos, el Comité Electoral elaborará la lista de los candidatos presentados, indicando los que cumplan con los requisitos establecidos, y la publicará en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en local institucional de OSITRAN, así como en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 8°.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar aquellos vicios o errores de forma, a fin de garantizar la viabilidad del proceso electoral.

Artículo 9°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la lista de candidatos aptos.

Las tachas se presentan ante el Comité Electoral y serán resueltas en un plazo de tres (3) días calendario.

Capítulo 4

Del proceso eleccionario

Artículo 10°.- Votación

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al padrón electoral, el presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

Si antes de cumplidos los treinta minutos de receso se cumple con la presencia de los dos tercios de los representados acreditados, se procederá con la votación.

Artículo 11º.- Elección

El representante acreditado por la organización podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos Regionales de Usuarios se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros por cada modalidad de elección.

Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales. En caso de empate entre los candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Serán considerados votos válidamente emitidos los votos en blanco o aquellos en los que el número de candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Los votos por un número mayor de candidatos o que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector, serán considerados nulos.

En caso que no se haya presentado un número suficiente de candidatos o elegido al número total de miembros de los Consejos de Usuarios correspondientes, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos. En este caso, el Comité Electoral informará de esta situación al Presidente de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Artículo 11º.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros del Comité Electoral y por los representantes acreditados que deseen hacerlo.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del o de los Consejos de Usuarios. Para el efecto, acompañará el Acta correspondiente.

Artículo 12º.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos elegidos para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN y comunicará la fecha para la entrega de credenciales y toma de juramento.

Artículo 13º.- Publicación de los Resultados

Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.-

El Comité Electoral está facultado para dictar las disposiciones complementarias necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

Segunda.-

El presente Estatuto Electoral se encuentra vigente para todos los Procesos Electorales a realizarse a partir de su vigencia, así como para aquellos procesos que se encuentran en trámite.

Tercera.-

En todo lo no normado por este Estatuto, el cual no debe ser contrario a las normas de la materia, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.